

San Salvador, 15 de junio de 2021

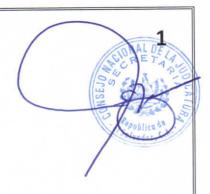
PRESENTE

En la Sesión N° 22-2021, celebrada el ocho de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice:

"Punto ocho. VARIOS... Punto ocho punto cuatro. GERENTE GENERAL REMITE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. El Secretario Ejecutivo, somete a consideración el memorando y anexo, fechado el dos de junio del año en curso, con referencia GG/PRESID/ciento setenta y tres/dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Vilma Elizabeth Cruz de Martínez, Gerente General, mediante el cual expresa que recibió el documento de fecha uno del presente mes y año, con número RRHH/GG/trescientos ochenta y tres/dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Elsa Margarita Claros de Nosiglia. Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en el que remite el documento denominado: Protocolo de Actuación del Personal del Consejo Nacional de la Judicatura, para la Aplicabilidad del Decreto Legislativo ochocientos ochenta y nueve, referente a la prórroga del Decreto Legislativo setecientos setenta y cuatro: "Disposición Transitoria que Proteja a los Trabajadores/as con Condición Médica Vulnerable frente al Covid-diecinueve", que ya cuenta con la revisión de la Médico de la Clínica Empresarial del Consejo Nacional de la Judicatura, doctora Sonia Elizabeth Gómez de Flores. (Se anexa) haciéndolo llegar en esta oportunidad para su conocimiento y consideración. El Pleno considera que el documento remitido consiste en una actualización a consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo ochocientos ochenta y nueve, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno. publicado en el Diario Oficial número noventa, tomo cuatrocientos treinta y uno, del día jueves trece de mayo de dos mil veintiuno; en el que se prorroga la vigencia de las Disposiciones Transitorias que Proteja a los Trabajadores con Condición Médica Vulnerable frente al Covid -diecinueve; por tal razón no queda más que generar los ajustes correspondientes. Luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno, ACUERDA: a) Tener por recibido el memorando y anexo, fechado el dos de junio de dos mil veintiuno, con referencia GG/PRESID/ciento setenta y tres/dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Vilma Elizabeth Cruz de Martínez, Gerente General; b) Aprobar el Protocolo de Actuación del Personal del Consejo Nacional de la Judicatura, para la aplicabilidad del Decreto Legislativo ochocientos ochenta y nueve que prorroga los efectos de las Disposición Transitoria que Proteja a los Trabajadores con Condición Médica Vulnerable frente al Covid-diecinueve; y c) Notificar el presente acuerdo a: Gerente General y a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, para los efectos pertinentes."

Lo anterior lo hago de su estimable conocimiento para los efectos consiguientes.

JOSÉ ECENILSON NUIXA DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO





CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA PARA LA APLICABILIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO 889: "PRÓRROGA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA 774 QUE PROTEJA A LOS TRABAJADORES CON CONDICIÓN MÉDICA VULNERABLE FRENTE AL COVID-19"

San Salvador, El Salvador, C. A.

junio 2021

INDICE

CON	ITENIDO	PA
l.	Introducción	3
II.	Objetivo	4
III.	Ámbito de Aplicación	4
IV.	Aplicabilidad del Decreto Legislativo 889	4
	 Incapacidades médicas para grupos vulnerables Diagnósticos médicos considerables de mayor vulnerabilidad Durabilidad de incapacidades médicas Trabajo domiciliar para personal considerado con mayor Vulnerabilidad 	
V.	Sanciones	8
VI.	Vigencia	9

PROTOCOLO DE ACTUACION DEL PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL

DE LA JUDICATURA PARA LA APLICABILIDAD DEL DECRETO

LEGISLATIVO 889: "PRÓRROGA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE

PROTEJA A LOS TRABAJADORES CON CONDICIÓN MÉDICA VULNERABLE

FRENTE AL COVID-19"

I. INTRODUCCIÓN

El Decreto Legislativo 889, es una prórroga hasta por un período de 180 días, del Decreto Legislativo 774, cuyo objetivo principal es proteger a los trabajadores/as con condiciones médicas vulnerables, en el marco de la pandemia por Covid-19, y así evitar que éstos sean sujetos de contagio, además de garantizar su estabilidad laboral y su salario.

Al igual que se el Decreto 774, el número 889, es aplicable en beneficio de los trabajadores/as que posean condiciones médicas vulnerables tanto en el ámbito público como en el privado dentro de todo el territorio salvadoreño.

La valoración efectuada por los Diputados de la Asamblea Legislativa, para dar continuidad al Decreto Legislativo 774, radica en el hecho de que la pandemia por Covid-19 no termina, por lo que es pertinente una prórroga para continuar protegiendo a los trabajadores/as con condición médica vulnerable.

Si bien es cierto, que la aplicación de las vacunas preventivas del Covid-19, representa un gran avance mundial en su contención, la pandemia de contagios continua en auge, con mutaciones del mismo, que se han determinado más contagiosas y peligrosas; por lo que sigue vigente que las personas con riesgos de contagio y sufrir las consecuencias lamentables aumente en la población adulta mayor y las que padecen problemas de salud específicos.

Enfermarse gravemente a causa del Covid-19 implica por definición hospitalización, admisión a una Unidad de Cuidados Intensivos, intubación o asistencia respiratoria mecánica o muerte. Esas condiciones de vulnerabilidad están dadas por afecciones subyacentes.

En ese sentido, tomando en consideración, la evolución de la pandemia del Covid-19 en el país, es necesario retomar medidas que permitan organizar el trabajo de modo que, reduzca el número de personas trabajadoras expuestas, estableciendo reglas para evitar o reducir la frecuencia y el tipo de contacto de persona a persona.

Por lo que es viable considerar modalidades de trabajo alternas al trabajo cien por ciento presencial.

II. OBJETIVO

 Establecer los lineamientos para la aplicabilidad del Decreto Legislativo 889, considerando que su ámbito primordial está destinado para el personal identificado con condición médica desventajosa frente al Covid-19.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Personal del Consejo Nacional de la Judicatura, con condiciones médicas de vulnerabilidad, de acuerdo al Decreto Legislativo 889.

IV. APLICABILIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO 889

Incapacidades médicas para grupos vulnerables

El personal del CNJ, que solicite su incapacidad en relación al decreto 889, por condición médica de vulnerabilidad, para solicitar su respectiva incapacidad médica, deberá presentarse a la Clínica Empresarial ISSS-CNJ, quienes le entregarán de forma escrita los requisitos que debe cumplir para aplicarle el decreto 889.

El personal que gestione su incapacidad, cuenta con tres posibles escenarios para hacerlo, a través del control de su enfermedad crónica en la Clínica Empresarial, control de enfermedad crónica en Unidades Médicas del ISSS o control de enfermedades crónica con médicos particulares.

El personal que lleva control con las Unidades médicas del ISSS, deberá gestionar en el área de trabajo social su incapacidad, trabajo social de ese centro de salud del ISSS, se pondrá en comunicación con los trabajadores/as en el momento que tengan lista su incapacidad.

En el caso del personal que lleve control médico particular, deberá presentar de forma completa toda la documentación que compruebe su padecimiento (constancia de salud emitida recientemente por médico tratante, exámenes, facturas u otro tipo de documento que respalde el padecimiento); el empleado/a puede presentarse directamente al centro de adscripción del ISSS, para gestionar la homologación respectiva o presentarse a la Clínica Empresarial ISSS-CNJ; quienes le indicarán los lineamientos a seguir para homologar su incapacidad, y será la Clínica quien realizará el trámite de la incapacidad, por estar autorizada para hacerlo.

En el caso del personal que lleve su control médico de enfermedad crónica en la Clínica Empresarial ISSS-CNJ, serán evaluados por el médico de la misma, quien aplicará el formulario para determinar la condición médica vulnerable en trabajadores asegurados, según el Decreto Legislativo 889.

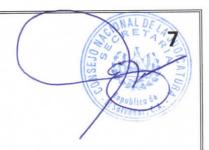
Diagnósticos médicos considerables de mayor vulnerabilidad

El artículo 3 del Decreto Legislativo 774, estableció los empleados/as que se consideran como trabajadores/as con condición médica vulnerable, manteniéndose los mismos en la aplicabilidad del Decreto Legislativo 889:

- Todo el personal mayor de sesenta años de edad con patología crónica: entendiendo como patologías crónicas las siguientes: Trastornos cardíacos graves como insuficiencias cardíacas, enfermedades coronarias, o cardiomiopatías. Enfermedad renal crónica en cualquier estadio. EPOC, fibrosis quística, fibrosis pulmonar y otras enfermedades pulmonares crónicas. Asma bronquial, moderada a grave. Obesidad mórbida. Diabetes mellitus tipo 2. Enfermedad hepática crónica.
- Mujeres en estado de embarazo de alto riesgo: entendiendo que este es un embarazo que pone en alto riesgo la salud o la vida de la madre o la persona por nacer. Se consideran como factores de alto riesgo, para los embarazos, las afecciones de salud existentes: hipertensión arterial, asma bronquial, diabetes o ser VIH positivo, obesidad, madres jóvenes o de edad avanzada, diabetes gestacional, preeclampsia, gestación múltiple y parto prematuro anterior.
- Personas con enfermedades crónicas degenerativas tales como: hipertensión arterial complicada (daño a órgano blanco), enfermedades cardiovasculares no controladas como: el síndrome coronario agudo, insuficiencia cardíaca y enfermedad cerebral vascular. Obesidad mórbida, diabetes mellitus tipo 2, enfermedad renal crónica, cáncer activo y en tratamiento, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, asma bronquial moderada a grave y enfermedad hepática crónica.
- · Personas con insuficiencia renal crónica.
- Personas trasplantadas: trasplantes de órganos sólidos (riñón, hígado, corazón, páncreas o pulmones).
- Personas con hipertensión arterial sistémica y pulmonar complicada.
- Personas diagnosticadas y en tratamiento por cáncer.

- Personas con enfermedades pulmonares crónicas descompensadas: tener
 EPOC (incluidos enfisema y bronquitis crónica), así como otras
 enfermedades pulmonares crónicas, como la fibrosis pulmonar idiopática y
 la fibrosis quística.
- Personas con obesidad mórbida: personas con obesidad severa (obesidad mórbida es índice de masa corporal mayor de 40 Kg/mt2)
- Personas convalecientes de Covid-19: en su primer mes de recuperación: la convalecencia es el estado de la persona que recobra o recupera gradualmente la salud después de haber padecido una enfermedad o de haberse sometido a un tratamiento médico. Por lo que en el caso del Covid-19 será para aquellas personas que han desarrollado cuadro clínico graves; personas que tienen una frecuencia respiratoria mayor de 30 respiraciones por minuto, SP02 menor del 94% en el aire ambiente al nivel del mar (o, para pacientes con hipoxemia crónica, una disminución desde la línea de base menor al 3%), relación de presión parcial arterial de oxígeno a fracción de oxígeno inspirado (Pa02/fi02) mayor de 300 mmHg, o infiltrados pulmonares menores del 50%. Las personas que resulten ser asintomáticos del Covid-19 leves a moderados, gozarán de la prestación de incapacidad conforme sea necesario.

Todo el personal del CNJ, que haya sido diagnosticado con Covid-19, el primer día hábil después que concluya su incapacidad médica inicial de 14 días (período normado por el Ministerio de Salud de la República), deberá presentarse a una valoración médica, a la Clínica Empresarial ISSS-CNJ; a través de dicha consulta, se determinará si es necesario prolongar su incapacidad; si no es así, con base al Decreto Legislativo 889 y para garantizar al máximo la salud del personal, la médico de la Clínica, extenderá una constancia interna para el Departamento de Recursos Humanos del CNJ, de consulta médica recomendando que el empleado/a desarrolle trabajo domiciliar, cuando el puesto que desempeña lo permita, caso contrario, emitirá recomendación de continuar en resguardo domiciliar hasta que complete los 30 días que establecidos por los Decretos Legislativos 774 y 889. El trabajo domiciliar será asignado y supervisado por la jefatura respectiva.



Durabilidad de incapacidades médicas

La incapacidad será extendida por el médico de la Clínica Empresarial, a partir del día que el empleado/a la solicite, siempre y cuando cumpla con la documentación requerida y/o las condiciones para las cuales está autorizada la médico.

La incapacidad médica extendida a personal de mayor vulnerabilidad, no será mayor de 90 días, si pasado ese tiempo se requiere más resguardo domiciliar, el trabajador seguirá el trámite para obtener la prórroga de la incapacidad, si así lo considera necesario.

Trabajo domiciliar para personal considerado con mayor vulnerabilidad

El Decreto Legislativo 889, en continuidad con el número 774, señala que, en la medida de lo posible, dependiendo del tipo de funciones, de cada trabajador/a se deberá asignar actividades bajo modalidad de teletrabajo, al personal que se encuentre dentro del grupo de vulnerabilidad.

En el presente protocolo se determina que se asignará trabajo domiciliar, al personal que desempeña funciones administrativas, técnicas o de jefatura, y que el médico tratante valore que, por su condición de mayor vulnerabilidad, puede realizar este tipo de trabajo.

Las jefaturas de cada dependencia, evaluarán si las funciones que realiza el personal perteneciente a estos grupos de mayor vulnerabilidad, pueden ser desarrolladas fuera de la institución y si cuentan con el equipo informático adecuado; por lo que dichas jefaturas serán las responsables de designar quienes harán trabajo domiciliar. Al personal que se le asigne esta modalidad de trabajo, deberá presentar constancia médica, que compruebe su condición de vulnerabilidad. Sin perjuicio de que, ocasionalmente, sea necesario que se haga presente a las instalaciones de la institución, para atender alguna necesidad de trabajo urgente.

A los/as empleados/as que la jefatura determine que se les puede asignar trabajo domiciliar, deberán presentar su valoración médica, que defina su condición de vulnerabilidad, pudiendo asesorarse para tales efectos en la Clínica Empresarial ISSS-CNJ.

Asimismo, las jefaturas del CNJ, deberán supervisar al personal que se encuentre desarrollando trabajo domiciliar y dar seguimiento al mismo; debiendo rendir un informe periódico a Gerencia General.

V. SANCIONES

El Decreto Legislativo 889, en razón de ser una prórroga del Decreto Legislativo 774, incluye la aplicabilidad del artículo 9 de éste último, que indica las infracciones y sanciones aplicables al patrono en caso de no aplicar el Decreto; sin embargo, también indica: "cuando el trabajador dé información falsa sobre su condición de salud, se aplicará lo establecido en la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de salud".

VI. VIGENCIA

Los lineamientos del presente Protocolo, entran en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia, que consta de ocho folios, con el original y de conformidad al Art. 24 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. Extiendo, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO